



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública Registro de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), con número de bitácora 07/U1-0040/09/22.
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes a: Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, teléfono y correo electrónico de particulares, nombres y firmas de terceros autorizados para oír y recibir notificaciones, páginas que la conforman: Página 1 y 4.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

- V. **Firma del titular:** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. **Guadalupe De La Cruz Guillén**, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 14 de octubre del 2022; número del acta de sesión de Comité: Mediante la Resolución contenida en el Acta-19-2022-SIPOT-3T-2022-FXXVII.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2022/SIPOT/ACTA_19_2022_SIPOT_3T_2022_FXXVII.pdf





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/2875/2022
EXPEDIENTE: 16.26S.713.2-14/2022

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinte días del mes de septiembre del dos mil veintidós. **Visto** para resolver el expediente abierto con motivo de la solicitud de Registro de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), modalidad manejo intensivo para las especies *Ramphastos sulfuratus* (Tucán Real), *Ara macao* (Guacamaya Roja), *Ara militaris* (Guacamaya verde), *Buteo jamaicensis* (Halcón cola roja), *Pharomachrus mocinno* (Quetzal centroamericano), *Amazona auropalliata* (Loro nuca amarilla), *Amazona oratrix* (Loro cabeza amarilla), *Sarcoramphus papa* (Zopilote rey), *Pteroglossus torquatus* (Tucancillo corallarejo), *Ara ararauna* (Guacamaya azul y oro), *Boa constrictor imperator* (Boa mazacuata), *Bothrops asper* (Nauyaca real), *Atropoides olmec* (Nauyaca de los Tuxtlas), *Atropoides numifer* (Nauyaca saltadora), *Crotalus tzabcan* (Cascabel yucateco), *Heloderma alvarezii* (Escorpión negro), *Heloderma horridum* (Escorpión pinto), *Centrochelys sulcata* (Tortuga de espaldones africana) y *Ateles geoffroyi* (Mono araña), en una superficie de 600.00 m²., del Polígono Obra 1296 ubicado en el municipio de San Fernando, Chiapas, presentada por **Cristian Miguel Castillo Torres**, en lo sucesivo **"El Promovente"**, respecto a la UMA denominada: **"YUM KAAX"**, el cual se registró con la bitácora **07/U1-0040/09/22**; con domicilio autorizado para oír y/o recibir notificaciones en [REDACTED]

[REDACTED] por lo que se dicta la presente Resolución, en los términos siguientes:

RESULTANDO

PRIMERO. - Que mediante solicitud recibida en esta Oficina de Representación el día 07 de septiembre del 2022, presentó la solicitud de Registro o renovación de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA).

SEGUNDO. El 12 de septiembre del 2022, mediante oficio 127DF/UJ/2792/2022, la Unidad Jurídica de esta Oficina de Representación, emitió revisión jurídica favorable.

TERCERO. - El 15 de septiembre del 2022, el Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre, emitió ficha de revisión técnica favorable.

No habiendo ninguna diligencia o medio de convicción pendiente que desahogar, se emite la presente determinación que conforme a derecho corresponde:

CONSIDERANDO

PRIMERO. - La suscrita **Biól. Guadalupe De La Cruz Guillén**, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en el





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/2875/2022

EXPEDIENTE: 16.26S.713.2-14/2022

artículo SÉPTIMO Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, es competente por materia, territorio y grado, para conocer y resolver la solicitud que nos ocupa, conforme a lo dispuesto en los artículos 4 Párrafo Quinto, 8, 14 Párrafo Primero, y 16 Párrafo Segundo, 27 Párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 16, 17 Bis Fracciones I y II, 18, 19, 26 y 32 Bis fracciones I, III, IV, V, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2 fracción V, en concordancia con el artículo 15 fracción I, IV, V VI, VIII, artículos 28, 33, 34 y 35 fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 79, 80 fracción I; 82, 83, 85, 86 y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9 fracción XI, 39, 40, 41, 42, 47 Bis, 50, 51, 52, 85, 87, 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre; 24, 25, 30 al 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; Circular SGPA/DGVS/04641 de fecha 24 de julio del 2006; Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010; 15, 15-A y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; compete a esta Oficina de Representación, atender el Procedimiento Administrativo que nos ocupa.

SEGUNDO.- Del análisis de las constancias que corren agregadas en el expediente en que se actúa, se desprende que la solicitud y sus anexos para el Registro de la Unidad para el Manejo y Conservación de la Vida Silvestre (UMA), modalidad manejo Intensivo para las especies *Ramphastos sulfuratus* (Tucán Real), *Ara macao* (Guacamaya Roja), *Ara militaris* (Guacamaya verde), *Buteo jamaicensis* (Halcón cola roja), *Pharomachrus mocinno* (Quetzal centroamericano), *Amazona auropalliata* (Loro nuca amarilla), *Amazona oratrix* (Loro cabeza amarilla), *Sarcoramphus papa* (Zopilote rey), *Pteroglossus torquatus* (Tucancillo corallarejo), *Ara ararauna* (Guacamaya azul y oro), *Boa constrictor imperator* (Boa mazacuata), *Bothrops asper* (Nauyaca real), *Atropoides olmec* (Nauyaca de los Tuxtles), *Atropoides numifer* (Nauyaca saltadora), *Crotalus tzabcan* (Cascabel yucateco), *Heloderma alvarezii* (Escorpión negro), *Heloderma horridum* (Escorpión pinto), *Centrochelys sulcata* (Tortuga de espolones africana) y *Ateles geoffroyi* (Mono araña) en una superficie de 600.00 m²., del Polígono Obra 1296 ubicado en el municipio de San Fernando, Chiapas, presentado por **"El Promovente"**, en esta Oficina de Representación, el 07 de septiembre del 2022, recibido con bitácora 07/U1-0040/09/22, cumple con los ordenamientos jurídicos aplicables al caso concreto.

TERCERO. - Del análisis de contenido de la Revisión Jurídica emitida por la Unidad Jurídica de esta Oficina de Representación, con oficio 127DF/UJ/2792/2022 de fecha 12 de septiembre del 2022, se desprende que **"El Promovente"**, acreditó su personalidad jurídica, la propiedad del predio donde se establecerá la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) que nos ocupa y el derecho para realizar el establecimiento de la misma.





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/2875/2022
EXPEDIENTE: 16.26S.713.2-14/2022

CUARTO. - Del análisis de contenido de la ficha de revisión técnica de fecha 14 de septiembre del 2022, se desprende que la misma se emitió en sentido favorable, la cual sirve de apoyo para la evaluación de la solicitud que se resuelve, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre.

QUINTO. - Respecto al análisis y valoración del contenido del Plan de Manejo, se desprende lo siguiente:

1. En cuanto a la modalidad de la Unidad para el Manejo y Conservación de la Vida Silvestre (UMA), se determinó que el manejo será intensivo, toda vez que el establecimiento será con fines de conservación y aprovechamiento extractivo y no extractivo de las especies *Ramphastos sulfuratus* (Tucán Real), *Ara macao* (Guacamaya Roja), *Ara militaris* (Guacamaya verde), *Buteo jamaicensis* (Halcón cola roja), *Pharomachrus mocinno* (Quetzal centroamericano), *Amazona auropalliata* (Loro nuca amarilla), *Amazona oratrix* (Loro cabeza amarilla), *Sarcoramphus papa* (Zopilote rey), *Pteroglossus torquatus* (Tucancillo corallarejo), *Ara ararauna* (Guacamaya azul y oro), *Boa constrictor imperator* (Boa mazacuata), *Bothrops asper* (Nauyaca real), *Atropoides olmec* (Nauyaca de los Tuxtles), *Atropoides numifer* (Nauyaca saltadora), *Crotalus tzabcan* (Cascabel yucateco), *Heloderma alvarezii* (Escorpión negro), *Heloderma horridum* (Escorpión pinto), *Centrochelys sulcata* (Tortuga de espolones africana) y *Ateles geoffroyi* (Mono araña), conforme lo disponen los artículos 24 y 25 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

2. De conformidad con el **Artículo 60 Bis** de la Ley General de Vida Silvestre, ningún ejemplar de primate, cualquiera que sea la especie, podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo, ya sea de subsistencia o comercial. Sólo se podrá autorizar la captura para actividades de restauración, repoblamiento y de reintroducción de dichas especies en su hábitat natural.

3. De conformidad con el **Artículo 60 Bis 2** de la Ley General de Vida Silvestre, ningún ejemplar de ave correspondiente a la familia Psittacidae o psitácido, cuya distribución natural sea dentro del territorio nacional, podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo con fines de subsistencia o comerciales. Por lo tanto, los ejemplares de las especies registradas de psitácidos, únicamente podrán ser reproducidos con fines de conservación o investigación científica. Los ejemplares que utilice como pie de cría en la UMA, únicamente podrán provenir de procedimientos administrativos instaurados por la PROFEPA y que en su caso dicha Procuraduría se los otorgue a resguardo como propiedad de la nación

Así mismo, podrá adquirir ejemplares para pie de cría, en calidad de donación de UMAs que se dediquen a la reproducción de dichas especies con fines de conservación e investigación.





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/2875/2022

EXPEDIENTE: 16.265.713.2-14/2022

4. Respecto al nombramiento del responsable técnico, se puede advertir que el [REDACTED] fue quien lo elaboró y es el responsable de su ejecución.

Así también, no se pasa desapercibido, que una vez valorada la documentación presentada acredita los requisitos para demostrar su capacidad técnica, de acuerdo con lo señalado en el último párrafo del artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre.

5. Del análisis del Plan de Manejo se desprende que el predio se localiza sobre suelos de tipo Litosol. La vegetación característica del predio corresponde a la vegetación de selva baja caducifolia, y el objetivo central del Plan de Manejo consiste en la conservación del hábitat natural, poblaciones y ejemplares de especies silvestres de *Ramphastos sulfuratus* (Tucán Real), *Ara macao* (Guacamaya Roja), *Ara militaris* (Guacamaya verde), *Buteo jamaicensis* (Halcón cola roja), *Pharomachrus mocinno* (Quetzal centroamericano), *Amazona auropalliata* (Loro nuca amarilla), *Amazona oratrix* (Loro cabeza amarilla), *Sarcoramphus papa* (Zopilote rey), *Pteroglossus torquatus* (Tucancillo corallarejo), *Ara ararauna* (Guacamaya azul y oro), *Boa constrictor imperator* (Boa mazacuata), *Bothrops asper* (Nauyaca real), *Atropoides olmec* (Nauyaca de los Tuxtlas), *Atropoides numifer* (Nauyaca saltadora), *Crotalus tzabcan* (Cascabel yucateco), *Heloderma alvarezii* (Escorpión negro), *Heloderma horridum* (Escorpión pinto), *Centrochelys sulcata* (Tortuga de espolones africana) y *Ateles geoffroyi* (Mono araña) y con ello generar estrategias adecuadas para el manejo de la especie y su hábitat.

En virtud de lo señalado en los CONSIDERANDOS que anteceden, se procede a resolver el presente asunto, de la manera siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO. - Por lo expuesto y fundado con antelación, **se otorga el Registro** para el establecimiento de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre modalidad manejo intensivo, con las siguientes especificaciones:

- CLAVE DE REGISTRO:** SEMARNAT-UMA-IN-1218-CHIS/22
- NOMBRE DE LA UMA:** YUM KAAX
- PREDIO:**
- SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO:** 63,138.638 m2.
- SUPERFICIE BAJO MANEJO:** 600.00 m2.





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/2875/2022
EXPEDIENTE: 16.26S.713.2-14/2022

- TENENCIA:** Particular
- FINALIDAD DE LA UMA:** Conservación y Aprovechamiento Extractivo
- VIGENCIA DEL REGISTRO:** Indefinida
- ESPECIES A MANEJAR:**

Ramphastos sulfuratus (Tucán Real), *Ara macao* (Guacamaya Roja), *Ara militaris* (Guacamaya verde), *Buteo jamaicensis* (Halcón cola roja), *Pharomachrus mocinno* (Quetzal centroamericano), *Amazona auropalliata* (Loro nuca amarilla), *Amazona oratrix* (Loro cabeza amarilla), *Sarcoramphus papa* (Zopilote rey), *Pteroglossus torquatus* (Tucancillo corallarejo), *Ara ararauna* (Guacamaya azul y oro), *Boa constrictor imperator* (Boa mazacuata), *Bothrops asper* (Nauyaca real), *Atropoides olmec* (Nauyaca de los Tuxtlas), *Atropoides numifer* (Nauyaca saltadora), *Crotalus tzabcan* (Cascabel yucateco), *Heloderma alvarezii* (Escorpión negro), *Heloderma horridum* (Escorpión pinto), *Centrochelys sulcata* (Tortuga de espalones africana) y *Ateles geoffroyi* (Mono araña).

UBICACIÓN GEOGRÁFICA (DATUM: WGS 84): **Polígono Obra 1296** ubicado en el **municipio de San Fernando, Chiapas.**

VÉRTICE	X	Y
1	481721.3422	1657513.4042
2	482051.8868	1657665.5340
3	481974.6074	1657817.6139
4	481610.0077	1657636.3665

SEGUNDO. - Se le hace del conocimiento que el Plan de Manejo, se aprueba en los Términos valorados en el CONSIDERANDO V de la presente Resolución.

TERCERO. - Se le hace del conocimiento que esta autoridad tiene como reconocido al responsable técnico de la elaboración y ejecución del plan de manejo de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), modalidad manejo intensivo para las especies *Ramphastos sulfuratus* (Tucán Real), *Ara macao* (Guacamaya Roja), *Ara militaris* (Guacamaya verde), *Buteo jamaicensis* (Halcón cola roja), *Pharomachrus mocinno* (Quetzal centroamericano), *Amazona auropalliata* (Loro nuca amarilla), *Amazona oratrix* (Loro cabeza amarilla), *Sarcoramphus papa* (Zopilote rey), *Pteroglossus torquatus* (Tucancillo corallarejo), *Ara ararauna* (Guacamaya azul y oro), *Boa constrictor imperator* (Boa mazacuata), *Bothrops asper* (Nauyaca real), *Atropoides olmec* (Nauyaca de los Tuxtlas), *Atropoides numifer* (Nauyaca saltadora), *Crotalus tzabcan* (Cascabel





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/2875/2022

EXPEDIENTE: 16.265.713.2-14/2022

yucateco), *Heloderma alvarezii* (Escorpión negro), *Heloderma horridum* (Escorpión pinto), *Centrochelys sulcata* (Tortuga de espolones africana) y *Ateles geoffroyi* (Mono araña).

CUARTO. - Se le hace del conocimiento que el presente registro ampara el establecimiento como Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre denominada "YUM KAAX" en modalidad manejo intensivo con fines de conservación y aprovechamiento extractivo de las especies *Ramphastos sulfuratus* (Tucán Real), *Ara macao* (Guacamaya Roja), *Ara militaris* (Guacamaya verde), *Buteo jamaicensis* (Halcón cola roja), *Pharomachrus mocinno* (Quetzal centroamericano), *Amazona auropalliata* (Loro nuca amarilla), *Amazona oratrix* (Loro cabeza amarilla), *Sarcoramphus papa* (Zopilote rey), *Pteroglossus torquatus* (Tucancillo corallarejo), *Ara ararauna* (Guacamaya azul y oro), *Boa constrictor imperator* (Boa mazacuata), *Bothrops asper* (Nauyaca real), *Atropoides olmec* (Nauyaca de los Tuxtlas), *Atropoides numifer* (Nauyaca saltadora), *Crotalus tzabcan* (Cascabel yucateco), *Heloderma alvarezii* (Escorpión negro), *Heloderma horridum* (Escorpión pinto), *Centrochelys sulcata* (Tortuga de espolones africana) y *Ateles geoffroyi* (Mono araña).

QUINTO. - Se le hace del conocimiento que dentro del periodo de abril a junio de cada año a partir de la emisión del presente Registro "El Promovente" deberá presentar un informe anual, considerando todas las actividades realizadas en el periodo de enero a diciembre del año inmediato anterior, debidamente requisitado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento.

SEXTO. - Se le hace del conocimiento que con fundamento en el artículo 52 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, la omisión en la presentación de los informes anuales señalados en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento, facultará a la Secretaría para:

- I. Amonestar por escrito al titular o responsable técnico de la UMA respectiva cuando se trate de la primera omisión;
- II. Negar el otorgamiento de autorizaciones de aprovechamiento en la UMA respectiva, cuando se trate de la primera omisión;
- III. Revocar el registro de la UMA, cuando por dos años consecutivos persista en la omisión;

...

SÉPTIMO. - Se le hace del conocimiento que su responsable técnico deberá presentar informes de contingencias o emergencias que pongan en riesgo a la vida silvestre, su hábitat natural o la salud de la población humana, dentro de los tres días hábiles siguientes





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/2875/2022
EXPEDIENTE: 16.26S.713.2-14/2022

a que estos ocurran, debidamente requisitado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 fracción II de su Reglamento.

OCTAVO.- Se le hace del conocimiento que a solicitud de **"El Promovente"** y/o Representante Legal, la Secretaría podrá modificar los datos del registro de la UMA cuando existan cambios en la superficie, especies, formas de manejo, sistema de marca, titularidad, responsable técnico de la UMA, utilización de cercos en los términos previstos por la Ley y su Reglamento o en la denominación o razón social del titular de la UMA, de conformidad con el artículo 47 fracciones I a la V del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

NOVENO. - Se le hace del conocimiento que **"El Promovente"** o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente al personal de esta Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, seguimiento e inspecciones, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el Plan de Manejo, estudios de poblaciones, muestreos, inventarios o informes presentados.

DÉCIMO. - El presente Registro de Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre en modalidad manejo intensivo denominada "YUM KAAX" se expide sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.

DÉCIMO PRIMERO. - Se le hace del conocimiento que el presente registro podrá cancelarse a petición expresa de **"El Promovente"** o legítimo poseedor del predio o por violación de acuerdo a los preceptos establecidos en los artículos 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre.

DÉCIMO SEGUNDO. - Se hace del conocimiento, que el presente registro podrá ser revocado en términos de lo dispuesto en los artículos 47 bis 2 y bis 3 de la Ley General de Vida Silvestre, de su Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables al caso concreto.

DÉCIMO TERCERO. - Se le hace del conocimiento que cualquier violación o incumplimiento dará origen a la instauración de un procedimiento administrativo ante la autoridad competente y a la aplicación de la legislación correspondiente, según sea el caso.





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/2875/2022

EXPEDIENTE: 16.26S.713.2-14/2022

DÉCIMO CUARTO. -Se hace del conocimiento, que la presente Resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, conforme a lo establecido en los artículos 2 de la Ley General de la Vida Silvestre, 176, 177, 178 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y lo dispuesto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO QUINTO. - Notificar la presente Resolución a **"El Promovente"** y/o a sus autorizados, en el domicilio señalado en el proemio de la presente, de conformidad con los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la **C. Guadalupe De La Cruz Guillén**, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

CCG/MAYAO/CASL/JJCC

